

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ÍNDICE

CONSIDERANDO	3
TÍTULO PRIMERO	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO ÚNICO	5
De los fines, alcances y objeto del Servicio Profesional de Carrera	5
TÍTULO SEGUNDO	10
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	10
CAPÍTULO I	10
De los derechos de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera	10
CAPÍTULO II	11
De las obligaciones de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera	11
TÍTULO TERCERO	15
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	15
CAPÍTULO I	15
Del proceso de planeación y control de recursos humanos	15
CAPÍTULO II	17
Del proceso de ingreso	17
SECCIÓN I	17
De la convocatoria	17
SECCIÓN II	18
Del reclutamiento	18
SECCIÓN III	19
De la selección	19
SECCIÓN IV	22
De la formación inicial	22
SECCIÓN V	23
Del nombramiento	23
SECCIÓN VI	24
De la certificación inicial	24

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECCIÓN VII.....	25
Del plan individual de carrera	25
SECCIÓN VIII.....	26
Del reingreso	26
CAPÍTULO III	27
Del proceso de la permanencia y desarrollo	27
SECCIÓN I.....	28
De la formación continua.....	28
SECCIÓN II	30
De las evaluaciones para la permanencia.....	30
SECCIÓN III.....	33
De los estímulos y reconocimientos	33
SECCIÓN IV.....	35
De la promoción	35
SECCIÓN V.....	41
De la renovación de la certificación	41
SECCIÓN VI.....	42
De las licencias, permisos y comisiones	42
CAPÍTULO IV.....	43
Del Proceso de Separación	43
SECCIÓN I.....	45
Del Régimen Disciplinario	45
SECCIÓN II	47
Del Recurso de Revocación	47
TÍTULO CUARTO	47
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA PROCURADURÍA	47
CAPÍTULO I.....	47
Del Consejo de Profesionalización.....	47
CAPÍTULO II	51
De la Comisión de Honor y Justicia	51
TRANSITORIOS	53

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

Que el servicio civil o profesional de carrera es el conjunto de acciones que lleva a cabo la administración pública para que sus integrantes puedan, con base en la evaluación, el mérito, la imparcialidad y la igualdad de oportunidades, ingresar, permanecer y desarrollarse profesionalmente dentro de ésta, mediante la implementación de instrumentos normativos que permitan al Estado regular la administración de su personal, con la finalidad de contar con servidores públicos calificados que consigan niveles altos de eficiencia en el ejercicio de sus funciones, enlazadas con la ejecución de las políticas públicas que conlleven el cumplimiento óptimo de los objetivos institucionales, como respuesta a las demandas de la sociedad.

Además, el servicio profesional de carrera es una herramienta eficaz para el adecuado desarrollo y fortalecimiento de la función pública, cuya implementación deja atrás viejas prácticas que no permitían la participación del ciudadano común en las diversas ramas de la función pública, entre las que destaca la relativa a la procuración de justicia, lo que propiciaba escenarios propicios para la corrupción.

Una de las tareas primordiales que tiene asignadas la actual administración Estatal, es la implementación de políticas públicas con el propósito de lograr su transformación, para lograr mayores y mejores beneficios en favor de la sociedad queretana; lo que implica, entre otras, la adopción, impulso y puesta en marcha de mecanismos modernos que propicien el orden, la profesionalización, la estabilidad y la continuidad de los integrantes del servicio profesional de carrera de la Procuraduría General de Justicia, tomando como base su desempeño ético y conducta honorable, siempre con apego a la legalidad, en aras de conformar instituciones públicas de seguridad que generen confianza al gobernado y a su vez coadyuven a la paz social.

Para llevar a cabo las referidas acciones gubernamentales, es imperativo apearse a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que obliga a todas las instituciones de seguridad pública a regir su actuación bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos por ella reconocidos; lo que implica, que dichas instituciones regulen la selección, ingreso, formación, permanencia, reconocimiento y certificación de sus integrantes, siendo imperativo para éstos, cumplir con los requisitos que las leyes en la materia les señalen para pertenecer en ellas, según lo dispuesto en los

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

artículos 17, 21 y 123 Apartado B, fracción XIII de la mencionada norma fundamental.

En congruencia con lo anterior, el Legislador Federal en sus artículos 49, 50 y 51 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es claro al establecer que el Servicio Profesional de Carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia, tendrá el carácter de obligatorio y permanente, comprenderá lo relativo a las etapas de ingreso, desarrollo y terminación del servicio conforme a los procedimientos de formación continua y especializada, actualización, evaluación para la permanencia, desempeño, desarrollo, ascenso, certificación, separación del servicio y régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales, todo ello para garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, de los Agentes del Ministerio Público, peritos y policías, para fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, en cumplimiento de los principios constitucionales referidos.

Asimismo, la Legislatura Federal determinó en el artículo 39 de la citada normatividad federal, la competencia de las entidades federativas para que éstas, en el ámbito de las atribuciones asignadas, garanticen el cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las demás disposiciones que deriven de ésta, como lo es en la especie, la aplicación y supervisión de los procedimientos relativos a la Carrera Policial, profesionalización y régimen disciplinario; permitiendo de la misma manera a las autoridades estatales, implementar acciones que coadyuven a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial en los términos marcados por la referida Ley.

En ejercicio de la referida competencia, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, en sus artículos 94 a 97 establece las bases a las que debe sujetarse el Servicio Profesional de Carrera en Procuración de Justicia, y lo define como el sistema que garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, con base en el mérito, con la finalidad de impulsar su desarrollo de sus integrantes para el beneficio de la sociedad, mismo que tiene el carácter de obligatorio y permanente; cuyo propósito es desarrollar en éstos conocimientos, habilidades, actitudes, fortalecer valores, asegurar la estabilidad y fomentar la vocación en el servicio y el sentido de identidad institucional, para propiciar la honradez, respeto a los Derechos Humanos, imparcialidad, igualdad de oportunidades, transparencia, competencia por méritos, publicidad y honestidad.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, estableció dentro de su Eje Rector denominado Querétaro Seguro, la estrategia IV.2 relativa a la integración sistemática de la seguridad en el Estado, que se llevará a cabo mediante el establecimiento de un modelo de operación profesional, eficaz y confiable para la seguridad, alineado al marco jurídico nacional y del Estado.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En fecha 23 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, cuyo objeto se centra principalmente en regular el Servicio Profesional de Carrera en Procuración de Justicia; sin embargo, con la finalidad de contar en la Entidad, con un instrumento jurídico que venga a fortalecer aún más el marco normativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado y que al mismo tiempo sea congruente con las disposiciones que en materia de profesionalización de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, ha dispuesto la Federación, y con el principio rector de la mejora regulatoria de Seguridad y coherencia jurídica, que implica que las regulaciones deben fomentar un entorno de certidumbre legal y ser homogéneas con el resto del marco regulatorio, a fin de hacer expedita en la Administración Pública y en los gobernados la adopción de decisiones, es por lo que resulta necesario que el Titular del Poder Ejecutivo emita nuevas disposiciones reglamentarias apegadas con toda puntualidad a los criterios marcados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y con ello contar con la validación y registro correspondiente que permitan llevar a cabo su difusión y estricto cumplimiento, en cumplimiento a compromisos institucionales contraídos dentro del Programa con Prioridad Nacional denominado “Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública”, específicamente en el rubro de instrumentos jurídico-administrativos.

Por lo expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
De los fines, alcances y objeto del
Servicio Profesional de Carrera**

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular el Servicio Profesional de Carrera en Procuración de Justicia, para los Agentes del Ministerio Público y Peritos, y el Desarrollo Policial para los Policías de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, en lo subsecuente el Servicio.

Artículo 2. El Servicio es el sistema o régimen jurídico a partir de la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública de procuración de justicia y con base en el mérito, cuyo objetivo es gestionar la integración y el desarrollo de personal

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

idóneo y competente a la Institución, para cumplir adecuadamente la función de procuración de justicia, en beneficio de la sociedad.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Agente:** al Agente del Ministerio Público;
- II. **Alumno:** a la persona que participa en actividades académicas de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización y el Programa Institucional Anual de Actividades de Profesionalización, realizadas o coordinadas por el Instituto de Profesionalización de la Procuraduría General de Justicia del estado de Querétaro;
- III. **Aspirante:** a la persona que cumpla con los requisitos y se someta al proceso de selección para formar parte del Servicio;
- IV. **Carrera Ministerial:** al sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del Servicio de los Agentes;
- V. **Carrera Pericial:** al sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del Servicio de los Peritos;
- VI. **Carrera Policial:** al sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del Servicio de los Policías de Investigación del Delito;
- VII. **Centro Estatal:** al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- VIII. **Comisión:** a la Comisión de Honor y Justicia de la Procuraduría;
- IX. **Consejo:** al Consejo de Profesionalización de la Procuraduría;
- X. **Constitución:** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. **Instituto:** al Instituto de Profesionalización de la Procuraduría;
- XII. **Ley General:** a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIII. **Ley Orgánica:** a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro;
- XIV. **Perito Profesional:** al experto que para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, requiere tener título y cédula profesional, expedidos por la autoridad legalmente facultada para ello;
- XV. **Perito Técnico:** al experto que para ejercer su actividad posee los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar y no requiere título o cédula profesional para su ejercicio, de acuerdo con las normas aplicables;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- XVI. **Personal Sustantivo:** a los Agentes, Policías de Investigación del Delito y Peritos;
- XVII. **Policía:** al Policía de Investigación del Delito;
- XVIII. **Presidente del Consejo:** al Presidente del Consejo de Profesionalización de la Procuraduría;
- XIX. **Procurador:** al Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro;
- XX. **Procuraduría y/o Institución:** a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro;
- XXI. **Programa Rector de Profesionalización:** al instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- XXII. **Programa Institucional Anual de Actividades de Profesionalización:** al instrumento en el cual se establecen las actividades anuales de formación inicial y continua en las que participarán los integrantes del Servicio;
- XXIII. **Reglamento del Instituto:** al Reglamento del Instituto de Profesionalización de la Procuraduría;
- XXIV. **Registro Estatal:** al Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública a que se refiere la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro;
- XXV. **Registro Nacional de Personal:** al Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública al que se refiere la Ley General;
- XXVI. **Secretario Técnico:** al Secretario Técnico del Consejo, y
- XXVII. **Sistema Nacional:** al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 4. Los fines del Servicio son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para sus integrantes;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia en el desempeño de las funciones y en la utilización de los recursos de la Procuraduría;
- III. Fomentar la vocación del servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de promociones que permitan satisfacer las expectativas de desarrollo profesional, e
- IV. Impulsar la profesionalización permanente de sus integrantes.

Artículo 5. El Servicio se organizará y regirá conforme a las siguientes bases:

- I. Tendrá carácter obligatorio y permanente y abarcará los programas, cursos, exámenes y concursos por oposición de méritos;
- II. Será civil, disciplinado y profesional;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- III. Fomentará la profesionalización del servidor público, entendida como un compromiso institucional con el desarrollo de sus capacidades personales y la mejor condición para el adecuado ejercicio de sus atribuciones; para ello, se debe promover el efectivo aprendizaje y desarrollo de competencias, habilidades, aptitudes, destrezas y valores necesarios, aplicados al buen desempeño del servicio público;
- IV. Buscará el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos y reconocimientos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de las funciones;
- V. Contará con procedimientos disciplinarios sustentados en el valor de la justicia y el respeto pleno a los derechos humanos;
- VI. Generará un sentido de pertenencia y lealtad institucional;
- VII. Contará con un sistema de rotación de personal, y
- VIII. Determinará los perfiles, niveles jerárquicos en la estructura y de rangos.

Artículo 6. El Servicio se regirá bajo los principios de: legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, equidad, igualdad de oportunidades, competencia por mérito, transparencia, publicidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 7. El Servicio comprende las etapas de ingreso, desarrollo y terminación, conforme a lo siguiente:

- I. El ingreso, comprende los requisitos y procedimientos de reclutamiento, selección, formación y certificación inicial, así como registro;
- II. El desarrollo, incluirá los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización y de alta dirección, de las evaluaciones para la permanencia y del desempeño, de desarrollo y ascenso o promoción, de otorgamiento de estímulos y reconocimientos, de rotación de personal, de reingreso, de certificación, de régimen disciplinario y de sanciones para los miembros del Servicio, y
- III. La terminación, implicará como causas ordinarias la renuncia, la muerte o incapacidad permanente para el desempeño de las funciones y la jubilación; las extraordinarias, abarcarán la separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, y la remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo del encargo; así como los procedimientos y recursos de inconformidad que procedan, ajustándose a lo establecido por las leyes y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. Formarán parte del Servicio, los servidores públicos que ejerzan la función de Agente, de Perito y de Policía, que se encuentren dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría.

Artículo 9. Con base en las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica y demás ordenamientos aplicables, el Procurador, expedirá los acuerdos, circulares, manuales

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

administrativos, reglas de operación y lineamientos, para el adecuado cumplimiento de los objetivos y operación del Servicio.

Artículo 10. La Carrera Ministerial, comprende las siguientes jerarquías:

- I. Jefe de Unidad, y
- II. Agente del Ministerio Público.

Las jerarquías de la Carrera Ministerial se establecen en orden ascendente y la básica corresponderá a la de Agente del Ministerio Público.

Artículo 11. La Carrera Pericial en orden ascendente comprende las siguientes jerarquías y categorías:

- A) Profesional:
 - I. Perito Jefe de Departamento o Perito Supervisor, y
 - II. Perito Profesional.
- B) Técnicos:
 - I. Perito Jefe de Departamento o Perito Supervisor, y
 - II. Perito Técnico.

Las jerarquías básicas de la Carrera Pericial, en la categoría Profesional será la de Perito Profesional y en la categoría de Técnicos corresponderá a la de Perito Técnico.

Artículo 12. La Carrera Policial en orden ascendente comprende las siguientes jerarquías y categorías:

- I. Categoría de Comisario:
 - a. Subdirector, equivalente a la jerarquía de Comisario;
- II. Categorías de Inspector y Oficial:
 - a. Coordinador, equivalente a la jerarquía de Inspector;
 - b. Comandante, equivalente a la jerarquía de Subinspector;
 - c. Jefe de Grupo, equivalente a la jerarquía de Oficial; y
- III. Categoría de Escala Básica:
 - a. Agente "A", equivalente a jerarquía de Policía Primero Oficial de Caso, y
 - b. Agente "B", equivalente a jerarquía de Policía Segundo.

La jerarquía básica de la Carrera Policial, corresponderá a la de Agente "B".

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 13. Las áreas administrativas competentes en coordinación con el Instituto, propondrán al Consejo, los perfiles y la descripción funcional de los Agentes, Policías y Peritos. El Consejo a su vez propondrá al Procurador para su autorización la descripción funcional y los perfiles de las categorías y jerarquías del Servicio, con base en las necesidades de la Institución.

Artículo 14. El registro de cada integrante del Servicio, será confidencial y la información de este, sólo podrá proporcionarse al Consejo o a la autoridad competente y a los propios miembros, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones aplicables y los lineamientos que determine el Procurador.

Artículo 15. Las unidades administrativas de la Procuraduría deberán notificar al Consejo cualquier asunto de su competencia relacionado con los integrantes del Servicio.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

CAPÍTULO I

De los derechos de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 16. Con independencia de lo señalado en los demás ordenamientos aplicables, el Agente, el Policía y el Perito, como integrantes del Servicio, tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en las actividades de profesionalización, conforme al Programa Institucional Anual de Actividades de Profesionalización, así como en aquellas que se acuerden con otras instituciones académicas, y de seguridad, nacionales y del extranjero, que tengan relación con sus funciones, sin perder sus derechos y antigüedad;
- II. Sugerir al Consejo las medidas que estimen pertinentes para el mejoramiento del Servicio;
- III. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio, de conformidad con el presupuesto de la Procuraduría y demás normatividad aplicable;
- IV. Gozar de las prestaciones que establece el artículo 123 en su apartado "B", fracción XIII, segundo párrafo de la Constitución, la Ley General, la Ley Orgánica, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
- V. Acceder al sistema de estímulos y reconocimientos, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten y de acuerdo con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal;
- VI. Participar en los concursos de ascenso o promoción, materia de las convocatorias que al efecto se publiquen;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- VII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- VIII. Recibir el equipo de trabajo sin costo alguno;
- IX. Recibir en forma gratuita e inmediata toda la atención médica y psicológica necesaria para restablecer su integridad física o psicológica, cuando fueren afectadas en cumplimiento de su deber;
- X. Gozar de los beneficios que establezcan las disposiciones aplicables una vez concluido de manera ordinaria el Servicio;
- XI. Gozar de permisos y licencias con goce y sin goce de sueldo en términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Tener estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevea la Ley Orgánica, este Reglamento y demás normatividad aplicable;
- XIII. Recibir por escrito el nombramiento que lo acredite como Servidor Público de Carrera, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas que correspondan;
- XIV. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones vigentes de la materia;
- XV. Ser evaluado con base a los principios constitucionales, legales, de este Reglamento y demás aplicables, así como conocer en tiempo y forma su resultado;
- XVI. Participar en el Consejo cuando así se le designe;
- XVII. Disfrutar de dos periodos vacacionales al año, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro y un día hábil adicional de vacaciones en cada periodo por cada cinco años de antigüedad, cuando cumplan seis meses de servicio, que serán autorizados en los periodos que al efecto autorice el superior jerárquico, conforme a las necesidades de la Institución, a fin de que no se afecte la atención de los asuntos a su cargo;
- XVIII. Promover los medios de defensa de conformidad con este Reglamento y las disposiciones normativas aplicables, contra las resoluciones emitidas con motivo de los procedimientos del Servicio, y
- XIX. Las demás que se deriven del presente ordenamiento y de otras normas aplicables.

CAPÍTULO II

De las obligaciones de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 17. Con independencia de las especificadas en la demás normatividad aplicable, son obligaciones de los Agentes, de los Policías y de los Peritos, para salvaguardar la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y de respeto a los derechos humanos en el desempeño de su función, las siguientes:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio desde el ámbito de su competencia, a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- IV. Impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes. Los servidores públicos que tengan conocimiento de ello deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario, así como de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;
- VII. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento alguno deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución, y en los ordenamientos legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a su disposición;
- X. Participar y aprobar las actividades académicas de actualización y especialización en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y física de evidencias;
- XI. Aplicar oportuna y adecuadamente los protocolos de investigación y de cadena de custodia establecidos por la Institución;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas,

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- con el objetivo de que no pierdan su calidad probatoria y facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente y propiciar el debido esclarecimiento de los hechos;
- XIV. Abstenerse de dañar, deteriorar, destruir o menoscabar los bienes asegurados, así como disponer de éstos para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia y desarrollo en el Servicio, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico de manera inmediata las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las ordenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, sentido de pertenencia institucional y profesionalismo en si mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el registro administrativo de detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Institución o del servicio;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones o a vehículos de la Procuraduría, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo que sea producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir dentro o fuera del servicio sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de la Institución;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- XXV. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en las instalaciones de la Institución o en actos del servicio;
- XXVI. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibidas o controladas;
- XXVII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución dentro y fuera del servicio;
- XXVIII. No permitir que personas ajenas a la Procuraduría realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXIX. Usar y custodiar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como conservarlo en condiciones óptimas, dando aviso a la unidad administrativa competente de las fallas o daños al equipo para su reparación o sustitución;
- XXX. Abstenerse de abandonar sin causa justificada las funciones, comisión o servicio que tenga encomendado;
- XXXI. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia y demás que rigen el servicio;
- XXXII. Aportar los elementos objetivos necesarios para la evaluación de resultados del desempeño;
- XXXIII. Participar en las actividades de profesionalización obligatorias, que comprendan su formación continua;
- XXXIV. Asistir puntualmente a sus actividades y respetar los horarios que se le asignen;
- XXXV. Proporcionar la información y documentación necesarias al servidor público que se designe para suplirlo en sus ausencias temporales o definitivas;
- XXXVI. Abstenerse de incurrir en conductas que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes y documentación u objetos de la Procuraduría o de las personas que ahí se encuentren;
- XXXVII. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del Servicio;
- XXXVIII. Portar debidamente las identificaciones institucionales durante su servicio, salvo la autorización en contrario para el cumplimiento de su función y abstenerse de hacer mal uso de estas;
- XXXIX. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos u otros centros de este tipo si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XL. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 18. Además de lo señalado en el artículo anterior, los Policías tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Así mismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar mandamientos ministeriales y judiciales;
- V. Obtener y mantener actualizado su certificado único policial;
- VI. Mantener, custodiar y devolver en buen estado las instalaciones, armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso de ellos exclusivamente para el desempeño del servicio y siempre de manera racional, y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública, se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto deberá apearse a las disposiciones normativas, administrativas y protocolos aplicables, realizándolas conforme a derecho.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la sanción correspondiente en los términos que para tales fines se establezcan en el presente ordenamiento.

**TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA**

**CAPÍTULO I
Del proceso de planeación y control de recursos humanos**

Artículo 19. La planeación es el procedimiento que permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera, para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por el Consejo, su estructura orgánica-administrativa, las categorías, niveles, jerarquías, sus Manuales de Organización, de Procedimientos, el Catálogo de Puestos y sus perfiles.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 20. El proceso de planeación, tendrá como objeto, establecer, prever, programar y coordinar los diversos procesos y etapas del Servicio, que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 21. La planeación constituye la coordinación institucional e interinstitucional, obligatoria y responsable que se debe generar entre todas y cada una de las áreas de la Institución para el buen desempeño del Servicio, así como las que se deriven a otras áreas, instituciones u organismos de índole particular, estatal y federal.

Artículo 22. Los titulares o responsables de las áreas del personal sustantivo de la Institución, en tiempo y forma realizarán una evaluación de sus necesidades de personal del Servicio, la que harán del conocimiento del Consejo, con el objeto de que este resuelva lo conducente.

De igual manera, tendrán la obligación y la responsabilidad de informar al Consejo de aquellos miembros del Servicio que:

- I. Requieran ser evaluados para su permanencia, y
- II. En general, de todo lo necesario, para el cumplimiento y etapas del Servicio.

Artículo 23. El Consejo, establecerá el procedimiento de planeación para el eficiente ejercicio ordenado del Servicio. En éste se implementarán los diversos procedimientos, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento del Servicio.

Artículo 24. El Consejo, con el apoyo de las demás áreas, órganos u organismos competentes, integrará un registro de cada miembro del Servicio. Todo movimiento de los integrantes del Servicio deberá efectuarse mediante consulta previa a este registro.

Artículo 25. El Registro de integrantes del Servicio, deberá contener información sistematizada, básica y técnica, relativa a la planeación de recursos humanos de las etapas de ingreso, desarrollo y terminación.
Los datos que se contengan en el Registro, serán considerados como confidenciales.

Artículo 26. Será motivo de baja del Registro, la terminación del Servicio por parte del integrante.

Artículo 27. Para una adecuada operación, el Servicio, debe atender las siguientes etapas y procedimientos:

- I. Ingreso

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) Convocatoria;
 - b) Reclutamiento;
 - c) Selección;
 - d) Formación Inicial;
 - e) Nombramiento;
 - f). Certificación Inicial, y
 - g) Plan individual de Carrera.
- II. Desarrollo
- a) Formación continua;
 - b) Evaluaciones para la permanencia:
 - 1. Control de Confianza;
 - 2. Competencia profesional, y
 - 3. Desempeño.
 - c) Estímulos y reconocimientos;
 - d) Reingreso;
 - e) Promoción;
 - f) Renovación de la certificación;
 - g) Licencias, permisos y comisiones, y
 - h) Régimen disciplinario.
- III. Terminación del Servicio
- a) Proceso de separación;
 - b) Proceso de remoción, y
 - c) Recurso de Revocación;

El Consejo, podrá incrementar las etapas o procesos que resulten necesarias para el desarrollo de sus objetivos y fines.

CAPÍTULO II
Del proceso de ingreso

Artículo 28. El ingreso es el procedimiento de integración de los aspirantes seleccionados a la estructura orgánica de la Procuraduría.

SECCIÓN I
De la convocatoria

Artículo 29. Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Agente, Policía o Perito, en su jerarquía básica, el Consejo en coordinación con el Instituto emitirá convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante publicación en medios de comunicación masiva, tanto impresos como electrónicos en el Estado de Querétaro, de acuerdo a las posibilidades presupuestales de la Institución, así como en la página web de la Procuraduría, sus

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

instalaciones, lugares públicos y sitios comunes en donde concurren posibles interesados. La convocatoria contendrá los siguientes aspectos:

- I. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Establecerá la cantidad y tipo de plazas a concursar;
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalará la documentación necesaria que deben presentar, así como lugar, fecha y hora límites de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de las evaluaciones que se realizarán;
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Establecerá las etapas del concurso;
- VIII. Especificará los aspectos a evaluar;
- IX. Expresará el valor que en su caso representen las evaluaciones puntuables;
- X. Establecerá la manera de cómo se darán a conocer los resultados del proceso;
- XI. Señalará la autoridad que la pública o difunde;
- XII. Señalará los requisitos, condiciones, duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- XIII. Mencionará que, se evitará toda discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna, y
- XIV. Establecerá que quien acredite los requisitos y evaluaciones durante el proceso de reclutamiento, selección, así como la formación inicial, formará parte del Servicio.

El Consejo resolverá lo no previsto en la convocatoria.

Artículo 30. Será obligación y responsabilidad del titular del área sustantiva el informar al Consejo, a más tardar a los quince días hábiles siguientes de que tenga conocimiento de que una plaza del personal sustantivo ha quedado vacante o que la plaza de nueva creación se encuentra disponible; lo anterior será corroborado con la Dirección de Servicios Administrativos, con la finalidad de que con oportunidad se inicie el proceso de selección.

SECCIÓN II
Del reclutamiento

Artículo 31. El reclutamiento es el proceso de convocatoria que se hace a los interesados, que cumplen con el perfil y requisitos para ocupar un cargo dentro del Servicio.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 32. El proceso de reclutamiento de aspirantes a ser miembros del Servicio, tendrá como finalidad atraer al mayor número de personas que reúnan las características de idoneidad, capacidad, conducta ética y con alto sentido de responsabilidad, con el objeto de que cubran el perfil del puesto para el que son convocados, así como los requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas, así como preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 33. En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 34. El Consejo determinará aquellos casos específicos en los que no sea procedente el reclutamiento de los aspirantes al Servicio, fijando su criterio en base a lo observado, en los documentos aportados, información recabada y evaluaciones practicadas.

Para tales efectos, se allegará de la información de los aspirantes reclutados, que esté disponible en los Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública y en su caso, en los registros de instituciones de procuración de justicia, debiéndose verificar la autenticidad de la documentación aportada por éstos.

Artículo 35. El Consejo, en tiempo y forma, con base a la convocatoria correspondiente, dará a conocer a los participantes los resultados, con el objeto de determinar el grupo de aspirantes aceptados al proceso, y que deberán presentar las evaluaciones para la selección y devolverá la documentación, a aquéllos que no fueron aceptados.

SECCIÓN III
De la selección

Artículo 36. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos señalados, a quienes cubran el perfil requerido y tengan los mejores resultados en las evaluaciones que se les apliquen.

Artículo 37. El objetivo de la selección, es identificar a las personas aptas para ingresar a la Institución.

Artículo 38. El aspirante que hubiese cubierto los requisitos relativos al reclutamiento, será evaluado conforme a lo establecido en la convocatoria.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 39. En lo relativo a los resultados de las evaluaciones, el Consejo fijará los criterios y normas a seguir.

Artículo 40. El Consejo dará a conocer a los aspirantes los resultados de las evaluaciones, así como la relación de quienes fueron seleccionados.

Artículo 41. Los aspirantes a ingresar a la Procuraduría, deberán cumplir cuando menos con los requisitos siguientes:

A).- Agente.

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con residencia mínima de dos años en el Estado de Querétaro;
- III. Contar con título de licenciado en derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad;
- VI. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público;
- VIII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- IX. A manera de curso de ingreso, formación inicial o básica, tener aprobada la especialidad en procuración de justicia que imparte el Instituto. Si las necesidades del servicio así lo requieren, el Procurador podrá autorizar tener por satisfecho este requisito, cuando se hayan aprobado cursos de postgrado de contenido y nivel equivalentes, en otra institución académica de enseñanza superior; o bien, curso de ingreso o formación inicial o básica, impartido en instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia, siempre y cuando tengan contenido y nivel equivalentes, previa acreditación de la evaluación de competencia profesional que aplique el propio Instituto;
- X. Ser seleccionado en el proceso respectivo, según las bases de la convocatoria correspondiente;
- XI. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables, y
- XII. Los requisitos que establezcan los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

B).- Peritos.

- I. Cumplir los requisitos previstos en el apartado anterior, fracciones I, II, IV a VIII, X a XII;
- II. Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- III. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, con la correspondiente cédula profesional o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título y cédula profesional para su ejercicio;
- IV. Si se trata de actividades que no requieran de título profesional expedido conforme a la ley, deberá haber acreditado, a manera de curso de formación inicial o básica, la carrera de Técnico Superior Universitario como Perito Criminalista impartido por el Instituto; o bien, contar con certificado de acreditación de estudios profesionales equivalentes, expedido por institución con reconocimiento oficial en la materia sobre la cual habrá de dictaminar. En todos los casos en que el aspirante no haya egresado del Instituto, deberá acreditar la evaluación de competencia que en éste se le aplique, y
- V. Contar con una práctica mínima de un año en la rama respecto de la cual vaya a dictaminar, salvo los egresados del Instituto, quienes sólo acreditarán haber cumplido con las prácticas del curso correspondiente.

C).- Policía:

- I. Cumplir con los requisitos previstos en el apartado "A)", fracciones I, IV a VIII, X a XII;
- II. Tener domicilio dentro del territorio del Estado, con una residencia mínima de tres años; requisito que podrá dispensarse en casos excepcionales a juicio del Procurador, cuando en la Entidad no existan personas que cumplan con el perfil necesario para desempeñar funciones muy específicas, siempre y cuando acredite plenamente que reúne los restantes requisitos a que se refiere el presente artículo;
- III. Tener entre veintiún y treinta y cinco años cumplidos a la fecha de ingreso y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- IV. Contar con título de estudios de enseñanza superior o equivalente;
- V. A manera de curso de ingreso o formación inicial o básica, tener aprobada la carrera de Técnico Superior Universitario Policial que imparte el Instituto, y
- VI. Someterse a exámenes necesarios para demostrar que no padece alcoholismo, no consume sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

Artículo 42. El órgano encargado de realizar las evaluaciones de control de confianza, lo será el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 43. Solo podrán ingresar a la formación inicial los aspirantes seleccionados, que hubiesen aprobado las evaluaciones de competencia profesional, de control de

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

confianza y las demás que pueda establecer el Consejo para el ingreso, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

SECCIÓN IV
De la formación inicial

Artículo 44. La formación inicial es el procedimiento de enseñanza-aprendizaje y teórico-práctico, que permite que los aspirantes a ingresar al Servicio como Agente, Perito y Policía, desarrollen y adquieran los conocimientos básicos, habilidades y actitudes necesarias para lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil requerido para el cargo.

Artículo 45. La formación inicial tiene como objetivo lograr la preparación de los aspirantes a ingresar al Servicio, a través de procesos educativos, dirigidos a la adquisición de conocimientos básicos, el desarrollo de habilidades y actitudes, que en congruencia con el perfil de puesto permitan garantizar los principios de actuación establecidos en la Constitución.

Artículo 46. La formación inicial se organizará de acuerdo a los tipos, niveles de escolaridad y grados académicos que establezcan la normatividad aplicable, el Programa Rector de Profesionalización, así como los planes y programas de formación, con la coordinación interinstitucional de las autoridades educativas y de seguridad del ámbito local y federal.

Artículo 47. Al Instituto, en apoyo al Consejo y demás áreas involucradas, le corresponde diseñar, ejecutar y evaluar los planes y programas de estudio, así como los procesos de enseñanza-aprendizaje, conforme a la detección de necesidades de formación, los perfiles del personal sustantivo y el Programa Rector de Profesionalización, a fin de garantizar un desarrollo ordenado y sistemático de las metas de formación inicial.

Artículo 48. Los planes y programas de estudios de formación inicial, se conformarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluya talleres de resolución de casos, en áreas del conocimiento, orientadas a garantizar una preparación profesional teórico-práctica.

Artículo 49. El Instituto realizará la actualización de los planes y programas de estudio, conforme a la detección de necesidades, de manera sistemática y continua, como mínimo cada dos años.

Artículo 50. La acreditación de la formación inicial estará sujeta a lo que establezca el Reglamento del Instituto y la normatividad aplicable.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

A todo alumno de formación inicial que acredite la misma, se le otorgará el certificado de estudios, título, diploma, constancia y demás documentos académicos que le correspondan de acuerdo al plan y programa de estudios cursado.

SECCIÓN V
Del nombramiento

Artículo 51. El nombramiento, es el documento formal y oficial que se otorga al personal sustantivo de nuevo ingreso, por el que se deriva una relación jurídico-administrativa, con el cual se inicia el Servicio y se adquieren derechos y obligaciones.

Artículo 52. El personal que haya sido seleccionado y que hubiere acreditado la formación inicial, tendrá el derecho a recibir el nombramiento oficial, que lo acredite según corresponda, como integrante del Servicio.
En el caso de ingreso de Agente y Perito, además, deberá resultar ganador del concurso para obtención de la respectiva plaza.

Artículo 53. Los servidores públicos de la Procuraduría antes de tomar posesión de su cargo, rendirán la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen y de desempeñarlo leal y patrióticamente. La toma de protesta se realizará ante el Procurador, en presencia del Consejo.

Artículo 54. El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del integrante del Servicio;
- II. Cargo conferido;
- III. Fecha de otorgamiento;
- IV. Área de adscripción, jerarquía y categoría;
- V. Funciones del cargo;
- VI. Horario de trabajo;
- VII. Leyenda de la protesta correspondiente;
- VIII. Remuneración;
- IX. Edad, y
- X. Clave Única de Identificación de Personal de Seguridad Pública (CUIP)

Artículo 55. Los integrantes del Servicio, a partir de su nombramiento, deberán portar una identificación oficial que contenga al menos, fotografía, nombre, cargo y clave de inscripción en los Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública, nombre y firma del Titular de la Institución que lo autorice.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECCIÓN VI
De la certificación inicial

Artículo 56. La certificación inicial, es el proceso mediante el cual los aspirantes a formar parte del Servicio, se someten y acreditan las evaluaciones establecidas por la Institución, por el Centro Estatal o el organismo que disponga la normatividad, para comprobar el cumplimiento de los perfiles necesarios para el ingreso.

Artículo 57. La certificación tiene por objeto acreditar que el aspirante a formar parte del Servicio, es apto para ingresar en la Institución, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo, y en lo que concierne al Policía, además, identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de la función policial, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:

- I. Cumplimiento de los requisitos de edad y perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden una adecuada proporción con sus ingresos;
- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 58. Los aspirantes a ingresar al Servicio, deberán contar con el certificado y registro correspondiente, de conformidad con lo establecido por la normatividad jurídica aplicable.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en el Servicio, sin contar con el certificado y registro vigentes.

Artículo 59. El Centro Estatal en coordinación con la Institución, o lo que disponga la normatividad, expedirán los certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos de ingreso.

Artículo 60. El certificado al que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Registro Nacional de Personal que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

El Consejo dará seguimiento para efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 61. Toda aquella persona proveniente de otra Institución de Procuración de Justicia de la República Mexicana, que tenga interés en ingresar al Servicio en la Institución, tendrá que presentar previamente el certificado que se le haya expedido por el Centro de Evaluación de Control de Confianza de donde proviene.

Artículo 62. La Procuraduría a través del Consejo, reconocerá la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones de la Ley General y demás disposiciones aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el interesado deberá someterse a los procesos de evaluación.

En todos los casos, se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional de Personal.

Artículo 63. El Consejo solicitará la cancelación del certificado de los integrantes del Servicio ante el Registro Nacional de Personal y ante el Registro Estatal, por las causas siguientes:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General, la Ley Orgánica, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su certificado, y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 64. La Procuraduría, a través del Consejo deberá hacer la anotación respectiva de la cancelación del certificado en el Registro Nacional de Personal correspondiente.

SECCIÓN VII
Del plan individual de carrera

Artículo 65. Los planes de carrera de los integrantes del Servicio, comprenderán la ruta profesional, desde el ingreso y hasta la separación, fomentando en todo momento el sentido de pertenencia a la Institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de establecerle certeza jurídica.

Artículo 66. Los planes individuales de carrera, como mínimo, deben contener los aspectos referentes a la función, actividades al cargo, grado o jerarquía, nivel de

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

estudios, tiempo de éstos y duración de práctica de servicio en el cargo, así como la edad requerida para el retiro.

SECCIÓN VIII
Del reingreso

Artículo 67. El reingreso es el procedimiento por el cual los ex integrantes del Servicio pueden incorporarse nuevamente a éste, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad aplicable.

Artículo 68. Los ex integrantes del Servicio, para su reingreso, deberán satisfacer los requisitos de ingreso a que se refieren la Ley Orgánica, su Reglamento, el presente ordenamiento y demás normas afines, siempre y cuando no se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que hubiesen transcurrido más de tres años, contados a partir del día siguiente de la fecha de separación voluntaria o cinco años, en caso de que se haya desempeñado dentro de alguna corporación de seguridad pública;
- II. Haber sido removido, separado o destituido de su cargo en la Institución;
- III. Haber presentado su renuncia como miembro del Servicio, antes del año de iniciadas sus actividades;
- IV. Haber sido condenado, encontrarse sujeto a proceso penal, por delito doloso o preterintencional, a periodo de suspensión a prueba o a suspensión condicional;
- V. Estar sujeto a procedimiento administrativo de responsabilidad; haber sido sancionado administrativamente en los últimos dos años anteriores a su solicitud de reingreso, con inhabilitación, destitución y suspensión;
- VI. Haber generado recomendación por su actuación por organismo gubernamental defensor de los derechos humanos;
- VII. Haber sido dado de baja de una institución de procuración de justicia o de seguridad pública, por causas de responsabilidad o incumplimiento de los requisitos de permanencia;
- VIII. Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad, o bien, cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se hubiese ejecutado la sanción, y
- IX. Haber solicitado y habersele concedido más de una vez la baja de la Institución;

Así mismo, se deberán acreditar las actividades lícitas desempeñadas durante el tiempo que duró la separación del Servicio y aprobar las evaluaciones de competencia profesional y control de confianza, para su reingreso.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 69. El personal sustantivo, que se hubiese separado voluntariamente, al reingresar como miembro del Servicio, tendrá la categoría y jerarquía inmediata inferior a la que hubiere adquirido durante su carrera.

Cuando la categoría o jerarquía que ocupaba al momento de causar baja fuere la inferior, se le asignará dicha categoría o jerarquía.

Artículo 70. El reingreso operará, si existe disponibilidad presupuestal en la Institución y de acuerdo a los requerimientos de servicio de la misma.

Artículo 71. El Consejo analizará si la solicitud reúne los requisitos previstos en este Reglamento y ordenará que se practiquen al aspirante a reingresar, al menos las evaluaciones de competencia profesional y control de confianza.

CAPÍTULO III
Del proceso de la permanencia y desarrollo

Artículo 72. El desarrollo es la etapa integrada por los procesos que permiten proveer al personal del Servicio de conocimientos técnico-académicos, para su superación personal y profesional, el adecuado desempeño del cargo y la posibilidad de ascender y ocupar cargos de mayor responsabilidad y jerarquía dentro de la Institución, así como a ser estimulado y reconocido por su desempeño y a permanecer en el cargo.

Artículo 73. La permanencia es el proceso por el cual el personal del Servicio, en base a su formación continua, evaluaciones y cumplimiento de requisitos de certificación adquiere estabilidad en el cargo.

La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos de ingreso, del Programa Rector de Profesionalización y del Programa Institucional Anual de Actividades de Profesionalización, de las evaluaciones, de la certificación y de los registros actualizados, para continuar en la Institución.

Artículo 74. Son requisitos de permanencia para los Agentes, Peritos y Policías, los siguientes:

- I. Cumplir con los requisitos de ingreso durante el servicio;
- II. Cumplir con el Programa Rector de Profesionalización y el Programa Institucional Anual de Actividades de Profesionalización, que establezcan las disposiciones aplicables y aprobar los cursos de formación inicial y continua;
- III. Someterse y aprobar las evaluaciones de competencia, desempeño y control de confianza, con la periodicidad que establezcan las disposiciones conducentes y aquellas otras que establezca la normatividad aplicable;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- IV. Contar con la certificación y registro actualizados a que se refiere la Ley General, la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable;
- V. Cumplir con las órdenes de rotación y deber de residencia, en los términos de la Ley General, Ley Orgánica, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- VI. Cumplir con las demás obligaciones y requisitos que establezca la normatividad vigente.

Además de los anteriores requisitos, para permanecer como Policía, se requiere:

- I. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios de enseñanza superior equivalente u homologación por desempeño, a partir del bachillerato;
- III. Participar en los procedimientos de promoción o ascenso que se convoquen;
- IV. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- V. No padecer alcoholismo;
- VI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de los aspectos mencionados en las fracciones IV y V del presente párrafo;
- VII. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado como servidor público por resolución firme, en los términos de las normas aplicables;
- VIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN I
De la formación continua

Artículo 75. Se entiende como formación continua, al proceso mediante el cual el personal del Servicio, es actualizado y especializado en forma permanente por la Institución, en sus conocimientos y habilidades, con la finalidad de mantener y mejorar el desempeño de sus funciones, dentro del nivel jerárquico y grado con que cuente, así como posibilitarlo a ocupar cargos de mayor responsabilidad a los que aspire, a su superación profesional, personal y con ello propiciar el desarrollo institucional.

Artículo 76. La formación continua, tiene como objetivo lograr el óptimo desempeño y desarrollo profesional de los integrantes del Servicio, en todas sus categorías y jerarquías, a través de los procesos de enseñanza-aprendizaje, de especialización, actualización y alta dirección.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 77. La formación de actualización, es el proceso por el cual el personal del Servicio complementa y obtiene conocimientos vigentes necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 78. La formación especializada es el proceso mediante el cual se prepara al personal sustantivo para la realización de actividades que requieren conocimientos y habilidades específicas.

Artículo 79. La formación en alta dirección es la formación dirigida al personal sustantivo con jerarquía de mando medio o superior, con la finalidad de que se preparen y especialicen en temas relativos a la planeación, dirección, ejecución y evaluación de los recursos y medios que sustentan sus funciones, así como las problemáticas específicas de las mismas y la gestión del personal.

Artículo 80. La formación continua se implementará con base en los diagnósticos de detección de necesidades de profesionalización que establezca la Institución, los perfiles de cargo del personal integrante del Servicio, considerando sus jerarquías y grados y el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 81. Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos, estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje y cuando proceda, a través de talleres de resolución de casos.

Artículo 82. Al Instituto, en apoyo del Consejo, le corresponde diseñar, ejecutar y evaluar los planes y programas de estudio, así como los procesos de enseñanza-aprendizaje, a fin de garantizar un desarrollo ordenado y sistemático de las metas de formación continua.

Artículo 83. La formación continua, se realizará por medio de actividades académicas, a saber: educación profesional, diplomados, cursos, seminarios, talleres, simposiums, congresos, entre otros, mismas que serán impartidas por el Instituto o en coordinación con las instituciones o profesionales de prestigio y reconocimiento, que para tales efectos se determine.

Artículo 84. La formación continua será obligatoria para los integrantes del Servicio, por lo que deberán participar y aprobar las actividades académicas que se establezcan en el Programa Rector de Profesionalización y en el Programa Institucional Anual de Actividades de Profesionalización, para permanecer en el Servicio.

Los integrantes del Servicio que no aprueben alguna actividad académica en la que participen, podrán cursarla por segunda y única ocasión o acreditarla mediante evaluación de suficiencia. En caso de no aprobarla serán separados del Servicio.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 85. El personal del Servicio, podrá solicitar su registro o inscripción a todas aquellas actividades académicas, relacionadas con la formación continua orientada con su perfil y que sean impartidas por el Instituto, dependencias o instituciones afines.

La participación en las actividades de formación continua se determinará de acuerdo al plan individual de carrera del perfil correspondiente del integrante del Servicio, así como a las necesidades y posibilidades de la Institución.

Artículo 86. La duración de la formación continua del personal del Servicio será de acuerdo a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización, el Programa Institucional Anual de Actividades de Profesionalización y a las atribuciones que le establezca la normatividad jurídica al Procurador.

Artículo 87. La evaluación y acreditación de la formación continua se regirá por lo establecido en el Reglamento del Instituto y demás normatividad aplicable.

Artículo 88. Quien acredite satisfactoriamente las actividades académicas de formación continua, obtendrá la respectiva constancia, título, documento o certificado de estudios correspondiente.

Artículo 89. Con base en lo establecido en el artículo 47 del presente ordenamiento, en la formación inicial como en la continua, se propiciará la educación formal para los cargos de los integrantes del Servicio, las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la profesionalización, garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de estudio, así como revalidar equivalencias de estudios y tramitar los registros, autorizaciones y reconocimientos de estos ante las autoridades educativas.

SECCIÓN II
De las evaluaciones para la permanencia

Artículo 90. Las evaluaciones para la permanencia tienen como objetivo el acreditar que el personal del Servicio, cuenta con los conocimientos, habilidades y requisitos que le permitieron ocupar el cargo, que conserva la calidad de confiable y que mantiene el estándar de desempeño para permanecer en Servicio.

Artículo 91. Los integrantes de las instituciones de procuración de justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación para la permanencia con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 92. En cuanto a la vigencia de las evaluaciones para la permanencia, se estará a lo dispuesto en la Ley General y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 93. En los casos que así lo determine el Consejo, otorgará constancia de conclusión correspondiente al procedimiento de evaluación para la permanencia en el Servicio.

Artículo 94. Las evaluaciones para la permanencia serán las siguientes:

- I. De control de confianza;
- II. De competencia profesional, y
- III. Del desempeño

Artículo 95. Las evaluaciones de control de confianza, son el procedimiento que tiene como propósito el fortalecer los márgenes de seguridad, confiabilidad, eficiencia y competencia de los integrantes del Servicio.

Artículo 96. El objetivo de las evaluaciones de control de confianza es comprobar que los integrantes del Servicio o las personas que aspiren a ingresar a éste, cumplan con los requisitos que establece la normatividad aplicable, para su ingreso, permanencia y promoción, de acuerdo a los perfiles de puesto establecidos por la institución.

Artículo 97. El procedimiento de la evaluación de control de confianza constará de las etapas de entorno socioeconómico, médica, toxicológica, psicológica y las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 98. La evaluación de competencia profesional o de conocimientos, habilidades y destrezas, es el mecanismo por el cual se evalúa si el integrante del Servicio, conserva los conocimientos y habilidades que le permitieron ocupar el cargo que desempeña.

Artículo 99. La evaluación de competencia profesional, tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal de los integrantes del Servicio y saber si cuentan con los conocimientos y destrezas que los llevaron a ocupar el cargo.

Artículo 100. La evaluación de competencia profesional, se aplicará en base a la normatividad establecida por la Institución y en su caso en coordinación con dependencias o instituciones académicas o de seguridad afines y comprenderá pruebas homologadas de conocimientos mínimos y concretos.

Artículo 101. El integrante del Servicio deberá someterse y aprobar la evaluación de competencia profesional. En caso contrario deberá presentar por

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

segunda ocasión y acreditar la evaluación a que se refiere este artículo, dentro de los noventa días naturales siguientes y en el supuesto de no aprobar la evaluación mencionada, será separado del Servicio.

Artículo 102. La evaluación del desempeño, es el proceso que permite medir de manera sistemática, conforme a los indicadores establecidos, el cumplimiento de las metas en las funciones que corresponden al personal integrante del Servicio, con el objeto de:

- I. Incrementar niveles de eficacia y eficiencia;
- II. Tomar decisiones en lo relativo a las condiciones y requisitos que implica el Servicio;
- III. Mejorar la actuación del personal;
- IV. Verificar la evolución de la Institución y de su personal, mediante la comparación entre resultados alcanzados por servidores públicos que desempeñan la misma función y por periodos determinados de tiempo;
- V. Definir los perfiles del personal que se requiera para mejorar los resultados;
- VI. Detectar al personal más calificado dentro de cada categoría, para soportar decisiones de otorgar estímulos y reconocimientos, e identificar las áreas o al personal que no desempeña un buen Servicio, conforme a los programas anuales respectivos y de acuerdo a sus objetivos y metas aprobadas;
- VII. Diseñar y evaluar programas de profesionalización, y
- VIII. Aquellos otros que resulten necesarios para la Institución.

Además, con estas evaluaciones el Consejo y la Institución obtendrá los elementos necesarios para:

- I. Adoptar estrategias y acciones que mejoren la actuación del personal, en los rubros de eficacia y eficiencia;
- II. Tomar referentes de las unidades administrativas y de sus servidores públicos, para la elaboración de los programas de trabajo anuales;
- III. Asumir decisiones en lo relativo a la permanencia, ubicación y función de los servidores públicos relacionados;
- IV. Utilizar herramientas para el diseño de los planes y programas de estudio de profesionalización, sus contenidos y sus destinatarios;
- V. Evaluar los resultados de las acciones, contenidos y resultados de la profesionalización, y
- VI. Aquellos otros fines útiles en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 103. La evaluación del desempeño comprenderá los aspectos de:

- I. Comportamiento, y

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

II. Cumplimiento en ejercicio de las funciones encomendadas.

SECCIÓN III
De los estímulos y reconocimientos

Artículo 104. El régimen de estímulos y reconocimientos es el mecanismo mediante el cual se otorga el reconocimiento público e institucional a los integrantes del Servicio, por actos meritorios, por trayectoria ejemplar o excelente desempeño, para fomentar la calidad y efectividad en su actuación, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de sus integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 105. Los estímulos y reconocimientos se otorgan a los integrantes del Servicio para alentar e incentivar la conducta de los integrantes, creando conciencia de que el esfuerzo, el sacrificio y el buen desempeño, son honrados y reconocidos por el estado y la Institución.

Artículo 106. El reconocimiento es la distinción y el honor que en ceremonia pública, se hace a un integrante del Servicio por sus acciones, conducta ejemplar, desempeño sobresaliente ó heroico.

Artículo 107. Los tipos de reconocimientos a que se pueden hacer acreedores los integrantes del Servicio son:

- I. Mérito al desempeño profesional: es la diligencia y eficacia demostrados continuamente en las comisiones o funciones conferidas, que resulten de iniciativa, constancia, disciplina, lealtad y honradez;
- II. Mérito al desempeño por actuación relevante: es la destacada participación que se tenga en alcanzar resultados positivos en la investigación, persecución o procesamiento de uno o más asuntos que se consideren relevantes, en atención a la naturaleza del hecho, los daños que produce, su impacto social, la calidad de los sujetos activos o pasivos del delito;
- III. Mérito al valor en el desempeño: es la serie de acciones o actividades realizadas por el integrante del Servicio, que con riesgo de su vida, logre el salvamento de alguna persona, o la prevención de algún accidente o hecho delictivo, impida la destrucción o pérdida de bienes importantes del estado, de la nación o de algún particular, o que realice persecución o captura de delincuentes;
- IV. Mérito a las aportaciones destacadas en las actividades de procuración de justicia: son todas aquellas contribuciones jurídicas, tecnológicas, de profesionalización, organizacionales y de otra índole, que resulten de importancia para la función de la procuración de justicia, y

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- V. Mérito a las actividades extra-institucionales: comprenden todas aquellas acciones relevantes en los aspectos cívico, social, cultural, académico, deportivo y tecnológico, no comprendidas en la fracción anterior.

Por los reconocimientos se podrán entregar las condecoraciones, que establezca el Procurador a propuesta del Consejo. Las condecoraciones son preseas, joyas, distintivos o insignias que galardonan y enaltecen a la acción relevante y al integrante del Servicio.

Artículo 108. El otorgamiento de los reconocimientos a que se refiere este capítulo podrá realizarse en forma póstuma cuando el Procurador lo determine a propuesta del Consejo.

Artículo 109. El estímulo es la remuneración de carácter económico o incentivo laboral, que se otorga a los integrantes del Servicio, dependiendo de las asignaciones presupuestarias o posibilidades de la Institución, en proporción de su categoría o nivel.

El estímulo económico no integra o forma parte del salario del personal del Servicio.

Por una misma acción, no se podrá otorgar más de un estímulo, ni sumarse para otorgar otros.

Artículo 110. Son estímulos los siguientes:

- I. Remuneración económica, hasta por quince días de su sueldo;
- II. Días de descanso, hasta por cinco días hábiles;
- III. Beca para estudios, y
- IV. Aquellos que determine el Procurador, a propuesta del Consejo.

Artículo 111. Pueden otorgarse estímulos al personal del Servicio, tomándose en cuenta los siguientes criterios:

- I. Honestidad, aptitud y eficiencia en el Servicio;
- II. Aportaciones destacadas en las actividades de procuración de justicia;
- III. Desempeño sobresaliente, heroico, valiente o ejemplar en las funciones encomendadas;
- IV. Obtener calificaciones sobresalientes en los exámenes o evaluaciones periódicas que se señalan en el presente Reglamento o demás disposiciones legales;
- V. Contar con antigüedad en el servicio, y
- VI. Carecer de antecedentes negativos en el servicio público.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 112. Para el otorgamiento de estímulos o reconocimientos los titulares o responsables de las áreas sustantivas de la Institución al que se encuentre adscrito el miembro del Servicio, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes harán del conocimiento por escrito al Consejo, de los integrantes del Servicio, que a su juicio consideren tengan derecho a la percepción de dicho estímulo o reconocimiento, explicando las causas, motivos o razones y anexando la documentación probatoria que acredite su propuesta.

Artículo 113. Dentro de los diez días naturales siguientes de haber transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Consejo examinará que las propuestas formuladas cumplan con el ó los criterios señalados en esta sección y considerará además, la conducta o expediente personal, esto en el último año de servicio. En el caso del otorgamiento de estímulos y reconocimientos anuales, por mérito al desempeño profesional, adicionalmente se tomará en cuenta la valoración del Director del área y la del cuerpo directivo de la Institución.

Una vez examinada la propuesta, el Consejo la someterá en los siguientes cinco días naturales al Procurador, para que determine el otorgamiento o no del estímulo o reconocimiento. En caso de ser procedente el otorgamiento, este se le notificará al miembro del Servicio.

Los estímulos y reconocimientos, serán entregados en la ceremonia de honores a la bandera o en ceremonia que determine el Procurador.

Artículo 114. Todo estímulo o reconocimiento otorgado, deberá de ir acompañado de una constancia que acredite su otorgamiento, de la que se integrará una copia al expediente del integrante del Servicio.

SECCIÓN IV
De la promoción

Artículo 115. La promoción es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, a través del cual es factible que los integrantes del Servicio, tengan oportunidad de concursar para obtener el cargo o grado inmediato superior al que ostentan, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones aplicables.

Artículo 116. La promoción tiene por objetivo permitir al personal del Servicio, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación, de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría y jerarquía inmediata superior en el escalafón.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 117. Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del Servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía inferior a la inmediata superior a ésta.

Artículo 118. El tipo de plazas que deben cubrirse mediante concurso de oposición, serán las siguientes:

- I. Vacante definitiva: la plaza que queda sin titular, ya sea por ascenso, por resolución firme en los procedimientos administrativos o jurisdiccionales, por renuncia, por incapacidad total permanente, por jubilación o por muerte del integrante del Servicio, y
- II. Plaza de nueva creación: la plaza creada por necesidades de la Institución.

Artículo 119. Los titulares de las áreas sustantivas de la Institución, que cuenten con personal del Servicio, tendrán la obligación y la responsabilidad de hacer saber al Consejo, las necesidades a cubrir de las plazas vacantes o de nueva creación. El Consejo, previo estudio de la solicitud, resolverá sobre la emisión de la convocatoria para la promoción.

Artículo 120. La convocatoria para la promoción deberá contener la información necesaria para conocer:

- I. La cantidad de plazas a concursar, así como su categoría y nivel jerárquico;
- II. Los requisitos que deben cubrir los aspirantes;
- III. La documentación necesaria que deban presentar;
- IV. Lugar, plazo y fecha límite para registro y entrega de documentación;
- V. Las evaluaciones que se realizarán y el valor que en su caso representen las evaluaciones puntuables;
- VI. Las etapas del concurso;
- VII. La manera como se darán a conocer los resultados, y
- VIII. Aquellas otras que se consideren necesarias por parte del Consejo.

Artículo 121. Las promociones se orientarán bajo los siguientes criterios:

- I. La conducta dentro y fuera del Servicio, tomándose en cuenta los antecedentes en los registros de sanciones y correcciones disciplinarias;
- II. Los resultados del Programa Rector de Profesionalización y del Programa Institucional Anual de Actividades de Profesionalización;
- III. Los resultados de las evaluaciones para la permanencia;
- IV. La antigüedad en el Servicio y en el grado o cargo;
- V. Las aptitudes de mando y liderazgo, y
- VI. Los demás que determine el Procurador a propuesta del Consejo.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 122. Los requisitos para que los integrantes del Servicio puedan participar en los procedimientos de promociones, son los siguientes:

- I. No haber sido sancionado administrativamente en el desempeño de su función y haber observado buena conducta durante el año anterior a la fecha de realización del concurso, salvo que se trate de amonestación;
- II. Tener acreditadas las más recientes evaluaciones de control de confianza, de evaluación del desempeño y de evaluación de competencia profesional para su permanencia;
- III. No estar en incapacidad laboral que le impida realizar las evaluaciones de cada una de las etapas del concurso;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad requerida en el cargo;
- VI. Haber acreditado satisfactoriamente los estudios impartidos correspondientes al cargo al que aspire y acumular el número de créditos académicos requeridos para concursar, de acuerdo al Programa Institucional Anual de Actividades de Profesionalización;
- VII. Contar con el nivel académico requerido para concursar, establecido por el Consejo en la convocatoria;
- VIII. Estar al menos un año de manera ininterrumpida en servicio activo y no encontrarse comisionado o gozando de licencia, y
- IX. Los demás que conforme a la normatividad aplicable se señalen en la convocatoria respectiva y en este Reglamento.

Artículo 123. Para su promoción los Agentes deberán contar con la antigüedad mínima siguiente:

- I. Dos años como Agente del Ministerio Público, para ascender al cargo de Jefe de Unidad;

La categoría básica será la de Agente del Ministerio Público.

Artículo 124. Para su promoción, los policías deberán contar con la antigüedad mínima siguiente:

- I. Un año como Agente "B", para ascender al cargo de Agente "A";
- II. Tres años como Agente "A", para ascender al cargo de Jefe de Grupo;
- III. Tres años como Jefe de Grupo, para ascender al cargo de Comandante;
- IV. Tres años como Comandante, para ascender al cargo de Coordinador, y
- V. Tres años como Coordinador, para ascender al cargo de Subdirector.

La categoría básica será la de Agente "B".

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En caso de no existir candidatos en cualquiera de las categorías a partir de comandante, el Procurador a propuesta del Consejo podrá autorizar la participación de candidatos con una jerarquía inmediata inferior de la cual no existan aspirantes.

Artículo 125. Para su promoción, los Peritos deberán contar con la antigüedad mínima siguiente:

- A) Categoría Perito Profesional:
 - I. Tres años como Perito Profesional, para ascender al cargo de Perito Supervisor o Perito Jefe de Departamento.

- B) Categoría Perito Técnico:
 - II. Tres años como Perito Técnico, para ascender a Perito Supervisor o Perito Jefe de Departamento.

Las categorías básicas serán las de Perito Profesional y Perito Técnico, respectivamente.

Artículo 126. Para efectos de la antigüedad del personal del Servicio, ésta se computará, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el Servicio, a partir de la fecha de su ingreso al Servicio, y
- II. Antigüedad en el cargo, a partir de la fecha señalada en la constancia de grado o nombramiento correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos del Servicio.

Artículo 127. El Consejo calificará los factores de cada concursante, tomando en cuenta los criterios para la promoción establecidos en éste Reglamento, evaluándolos de esta forma:

La calificación obtenida en cada factor se multiplicará con los siguientes coeficientes:

- I. Antecedentes del desempeño en el servicio: 0.50, y
- II. Evaluaciones de Competencia: 0.50

El total de puntos acumulados se obtendrá sumando la calificación ya ponderada. Por lo que ve a Policías, en cuanto a la evaluación y calificación de los factores y coeficientes antes referidos, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Conducta dentro y fuera del servicio;
- II. Antigüedad en el grado;
- III. Eficiencia en el servicio;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- IV. Créditos por capacitación acumulados, y
- V. Resultados de las evaluaciones practicadas.

La evaluación de los factores anteriores, se hará en la forma que a continuación se presenta:

- I. Conducta: la calificación base será de 75 puntos, teniendo en cuenta el último año de antigüedad.

Para determinar los puntos por méritos o deméritos, se aplicarán los coeficientes que se indican a continuación:

a) Méritos:

Mérito al valor en el desempeño: 20 puntos

Mérito al desempeño profesional: 10 puntos

Mérito al desempeño por actuación relevante: 5 puntos

Mérito a las aportaciones destacadas en las actividades de procuración de justicia: 5 puntos

b) Deméritos:

Por cada día de inasistencia: 10 puntos

Amonestación por escrito: 5 puntos

Arresto: 3 puntos

Reincidencia en actos de indisciplina: 3 puntos

La calificación de conducta se obtiene sumando a los 75 puntos el número de méritos y restando el número de deméritos.

- II. Antigüedad en el grado: los años de antigüedad se convertirán a unidades porcentuales, tomando como base los años de servicio, del más antiguo de los concursantes en cada grado, de manera que la más alta calificación por este concepto sea de 100 puntos.
- III. Eficiencia en el servicio: esta calificación es la evaluación semestral y previa a cualquier promoción, que se da al elemento y no será mayor de 90 puntos, de acuerdo a las siguientes equivalencias:

Muy eficiente= ME (90 puntos)

Eficiente= E (80 puntos)

Regular= R (75 puntos)

Deficiente= D (50 puntos)

Muy deficiente= MD (25 puntos)

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Para determinar el promedio de puntuación como calificación de la eficiencia en el servicio, se sumarán todos los puntos y se dividirán entre la cantidad de cualidades y aptitudes profesionales siguientes:

- a) Cualidades:
 - Honestidad
 - Lealtad
 - Discreción

- b) Aptitudes profesionales:
 - Capacidad de Mando
 - Espíritu de Superación
 - Rendimiento en el servicio

La calificación obtenida en cada factor se multiplicará con los siguientes coeficientes:

- I. Antigüedad en el grado: 0.10 ;
- II. Créditos acumulados de capacitación: 0.10 ;
- III. Conducta: 0.20 ;
- IV. Eficiencia en el servicio: 0.30, y
- V. Evaluaciones de competencia: 0.30

El total de puntos acumulados se obtendrá sumando la calificación ya ponderada.

Artículo 128. Una vez calificados los factores, el Consejo hará una lista de los participantes, anotando en orden descendente el total de puntos acumulados.

La promoción se otorgará en el estricto orden de los lugares ocupados por los concursantes. Para tal efecto la lista de resultados deberá publicarse.

Artículo 129. Los ascensos del personal del Servicio, se llevarán a cabo de conformidad con las necesidades de la Procuraduría y atendiendo a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 130. Si la cantidad de concursantes que aprueben el procedimiento de promoción fuere menor al número de vacantes de categorías o niveles disponibles, las que queden sin cubrir no serán ocupadas, sino hasta el siguiente proceso de ascensos.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 131. Cuando se expida la relación de concursantes promovidos y alguno de éstos hubiese terminado su Servicio o renuncie al derecho a ocupar la plaza al cargo promovido, será promovido aquel concursante que haya quedado fuera de las vacantes disponibles y que obtuvo la siguiente mejor calificación aprobatoria.

Artículo 132. En el supuesto de que dos o más concursantes obtengan la misma calificación, el orden de prelación se conferirá, primero, al que tenga mayor nivel académico afín a su función; segundo, al que acredite más horas de formación impartida o coordinada por el Instituto; tercero, en caso de prevalecer el empate a quien tenga mayor antigüedad en la categoría y nivel jerárquico que ostente.

Artículo 133. Los integrantes del Servicio estarán adscritos a una unidad administrativa u órgano de la Procuraduría.

Artículo 134. La adscripción es la asignación de los integrantes del Servicio a una unidad administrativa u órgano de la Institución.

Artículo 135. La rotación es el cambio en asignación de los integrantes del Servicio, a aquellos lugares en que deban desempeñar su función o en la asignación de la unidad administrativa u órgano de la Procuraduría, que corresponderá a las necesidades del Servicio.

Artículo 136. Los integrantes del Servicio podrán solicitar su cambio de adscripción o rotación del lugar donde desempeña sus funciones o de unidad administrativa u órgano de la Procuraduría, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que establezca la normatividad.

En el caso de los policías se estará a lo dispuesto a la normatividad que le es aplicable.

SECCIÓN V
De la renovación de la certificación

Artículo 137. Los integrantes del Servicio tienen la obligación de someterse a los procesos de evaluación, en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener su renovación.

Artículo 138. La renovación del certificado será requisito indispensable para la permanencia en la Institución por parte del personal del Servicio.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 139. La renovación de la certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

SECCIÓN VI
De las licencias, permisos y comisiones

Artículo 140. La licencia es la autorización por escrito que otorga el Procurador a un integrante del personal del Servicio, para que se separe temporalmente de éste por un período cierto.

La licencia no es computable para efectos de determinar la antigüedad y no da derecho al cobro del salario o de estímulo y recompensa alguna durante ese período

Artículo 141. El Procurador podrá conceder licencias a los integrantes del Servicio, en los términos siguientes:

- I. Las licencias sin goce de sueldo se concederán:
 - a) Para el desempeño de puesto de confianza, comisiones y cargos de elección popular, y
 - b) Por causa justa, a criterio del Procurador y a solicitud del interesado, una vez dentro de cada año natural, siempre que no tenga nota desfavorable en su expediente, hasta treinta días a los que tengan un año de Servicio; hasta noventa días a los que tengan de uno a cinco años y hasta ciento ochenta días a los que tengan más de cinco años trabajando.

Las licencias con goce de sueldo se concederán en los casos que establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 142. La solicitud de la licencia deberá presentarse con cuando menos treinta días naturales de anticipación y deberá de contener la fecha en que el interesado pretenda iniciarla y el término de la misma, y presentarse por escrito ante el Consejo, el cual verificará que si se cumplen los supuestos, emitirá su opinión y la turnará al Procurador para su determinación.

Artículo 143. El Procurador a propuesta del Consejo, podrá otorgar una licencia especial para que el integrante del Servicio se separe temporalmente de las funciones que desempeñe, con el objeto de ocupar un puesto de mando que no sea parte del Servicio, pero dentro de la Procuraduría. Esta licencia deberá tramitarse cuando menos con quince días naturales de anticipación, por conducto del Consejo, que elaborará un dictamen y lo presentará para su resolución al Procurador.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

La vigencia de la licencia durará mientras se ejerza el cargo por el cual se haya otorgado. El integrante del Servicio, deberá reincorporarse a su categoría o nivel dentro de los quince días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

Durante el tiempo que dure la licencia especial no se interrumpirá la antigüedad como integrante del Servicio.

Artículo 144. El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico, bajo su responsabilidad, siempre y cuando existan razones justificadas, podrá otorgar a un integrante del Servicio para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término no mayor de tres días naturales y hasta por tres ocasiones en un año. En todo caso cuando se le conceda un permiso a un integrante del Servicio, éste deberá dar aviso al Consejo para efectos del registro en el expediente que corresponda.

Artículo 145. La comisión es la instrucción por escrito que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio, para que cumpla una actividad específica, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo. De conformidad con las necesidades del servicio, la instrucción podrá ser verbal, sin perjuicio de que posteriormente se confirme por escrito, en el plazo de tres días naturales.

Artículo 146. El procurador emitirá la normatividad necesaria para el cambio de adscripción o rotación del personal del Servicio; la que será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

CAPÍTULO IV
Del Proceso de Separación

Artículo 147. La terminación del Servicio de un integrante, es la cesación de los efectos legales de su nombramiento, por las siguientes causas:

- I. Ordinarias, que comprende:
 - a. La renuncia;
 - b. La muerte o incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones, y
 - c. La jubilación o retiro.

- II. Extraordinarias, que comprende:
 - a) La separación del Servicio por el incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia en la Institución, y
 - b) La remoción, por incurrir el servidor público en responsabilidades en el desempeño de sus funciones.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 148. En el caso de la jubilación o retiro de los policías, se estará a lo dispuesto por la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y demás normatividad jurídica aplicable.

Artículo 149. En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación, remoción, destitución, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del Servicio fuere injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al Servicio, cualquiera que sea, el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido; esto de conformidad con lo que establece el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución.

El personal del Servicio, que se coloque en dicho supuesto, tendrá derecho al pago de los siguientes conceptos exclusivamente:

- I. Veinte días de salario por cada uno de los años de servicio prestados;
- II. Noventa días de salario por concepto de indemnizaciones a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, y
- III. La prima de antigüedad que legalmente corresponda.

Artículo 150. Al concluir el Servicio, el integrante deberá entregar al servidor público designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, mediante acta de entrega recepción que se efectuará con apego a la normatividad aplicable.

Artículo 151. Los integrantes del Servicio serán separados mediante el siguiente procedimiento:

- I. Se deberá presentar queja fundada y motivada ante la Dirección de la Visitaduría General en el caso de los Agentes y Peritos, y ante el Secretario Técnico de la Comisión en el caso de los Policías, en el cual se señalará el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya incumplido el integrante del Servicio, adjuntando o señalando los documentos y demás pruebas que se consideren pertinentes;
- II. La Dirección de la Visitaduría General o el Secretario Técnico de la Comisión, notificará el reporte al integrante del Servicio y lo citará a una audiencia, para que manifieste lo que a su derecho convenga y adjunte los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes; Entre la fecha de notificación del reporte al integrante del Servicio y la fecha de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco, ni mayor de quince días hábiles;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- III. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, en el caso de los Agentes y Peritos, la Dirección de la Visitaduría General, le hará saber al Procurador dentro de un término de quince días hábiles, el proyecto de resolución, emitiendo la propuesta de determinación correspondiente, para que el Procurador emita su resolución y ordene su respectiva aplicación;
- IV. En el caso de los Policías, una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, el Secretario Técnico de la Comisión, le hará saber a ésta dentro de un término de quince días hábiles, el proyecto de resolución, emitiendo propuesta de la misma, para que la Comisión en sesión que deberá desahogarse dentro de los diez días hábiles siguientes emita su determinación;
- V. La Dirección de la Visitaduría General y el Secretario Técnico de la Comisión, en su caso, podrán allegarse en todo momento de los elementos probatorios y realizar las diligencias que estimen necesarias para emitir la determinación que corresponda, y
- VI. En lo no previsto y en lo que no se oponga al procedimiento de separación del Servicio por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Artículo 152. Los integrantes del personal del Servicio, serán removidos mediante el procedimiento establecido en el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en el caso de los Agentes y Peritos el procedimiento será instruido por la Dirección de la Visitaduría General, y en el caso de los Policías por la Comisión a través de su Secretario Técnico.

Artículo 153. Las causas de terminación del Servicio serán inscritas en el Registro Nacional de Personal y en el correspondiente Registro Estatal.

SECCIÓN I
Del Régimen Disciplinario

Artículo 154. El régimen disciplinario es el proceso que establece la disciplina, las sanciones y correcciones disciplinarias, así como los procedimientos para su aplicación, a los integrantes del Servicio, que transgredan los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, y de respeto a los derechos humanos.

Artículo 155. El régimen disciplinario tiene como objetivo asegurar que la conducta del personal del Servicio, se sujete a las disposiciones constitucionales,

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

legales y locales, según corresponda, al cumplimiento de las órdenes que se les dicten y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 156. El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General, la Ley Orgánica de la Procuraduría, su Reglamento, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 157. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el Servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las instituciones en procuración de justicia, por lo que los integrantes del Servicio con función policial, deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y su subordinado.

Artículo 158. El Procurador podrá imponer al personal del Servicio por las faltas en que incurran en el servicio, las correcciones disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica y en la demás normatividad aplicable.

A los Policías que incurran en faltas a la disciplina, se les impondrán además las correcciones disciplinarias establecidas en su Reglamento.

Artículo 159. La sanción es la consecuencia a que se hacen acreedores los integrantes del Servicio, por el incumplimiento de sus deberes con motivo de su cargo o comisión.

Artículo 160. Los integrantes del Servicio que incurran en responsabilidad, por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Constitución, en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley General, en la Ley Orgánica, en su Reglamento, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en el Reglamento que se encuentre vigente aplicable a la Policía de Investigación del Delito, en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, se harán acreedores a las sanciones previstas en dichos ordenamientos, conforme a los procedimientos establecidos.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 161. La aplicación de las sanciones deberán registrarse en el expediente personal del integrante del Servicio y cuando éstas impliquen separación o remoción del cargo, se harán del conocimiento del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y del Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública, a fin de que sea inscrita, dando además aviso a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 162. En contra de las sanciones impuestas, se podrán interponer los medios de impugnación previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, conforme al procedimiento establecido en dichos ordenamientos.

SECCIÓN II
Del Recurso de Revocación

Artículo 163. En contra de las resoluciones de separación o remoción del integrante del Servicio, se podrá interponer y tramitar el recurso de revocación, a que se refieren los artículos 84 al 86 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, tramitándose conforme a lo establecido en dicho ordenamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA DE LA PROCURADURÍA

CAPÍTULO I
Del Consejo de Profesionalización

Artículo 164. El Consejo es el órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir, supervisar y controlar el Servicio, mediante el conocimiento y resolución de los procedimientos comprendidos en éste.

El Consejo, para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará en los órganos institucionales que sean necesarios.

Artículo 165. El Consejo se integrará por los servidores públicos que a continuación se señalan:

- I. El Procurador o el Subprocurador que éste designe, quien será su Presidente;
- II. El Director del Instituto, quien será el Secretario Técnico;
- III. El Director de la Visitaduría General;
- IV. El Director del área al que se vinculen o relacionen los procedimientos del Servicio;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- V. El Subdirector de Policía, en los casos de promoción de personal Policial;
- VI. Un representante del Consejo Consultivo Ciudadano en Procuración de Justicia en el Estado de Querétaro, a invitación del Procurador;
- VII. Un representante integrante del Servicio, según el área ministerial, policial o pericial a la que estén vinculados los procedimientos o el personal del Servicio, de buena conducta y sobresaliente desempeño profesional en la institución, cuya designación estará a cargo del Procurador, previa selección de entre los integrantes de mejor desempeño;
- VIII. Un representante de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, y
- IX. Un representante de la Dirección de Servicios Administrativos de la Procuraduría.

El cargo de consejero es honorífico y no será retribuido económicamente, los integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 166. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar, desarrollar y evaluar el Servicio;
- II. Normar dentro de la esfera de sus atribuciones lo necesario, para el funcionamiento del Servicio;
- III. Proponer al Procurador convenios, acuerdos, programas específicos y demás instrumentos necesarios para el mejoramiento y desarrollo del Servicio;
- IV. Establecer los órganos y comisiones necesarios que deban auxiliarlo para el desempeño de sus funciones;
- V. Formular y proponer al Procurador, la creación y modificación de la normatividad, en materia del Servicio;
- VI. Proponer al Procurador la aprobación de la adscripción funcional y perfiles de las categorías y niveles del Servicio;
- VII. Proponer al Procurador la determinación de requerimientos de selección de personal para el Servicio;
- VIII. Aprobar las convocatorias para ingreso o ascenso, así como para programas especiales, de carácter estatal o nacional del personal del Servicio, así como difundirlas;
- IX. Determinar los resultados de reclutamiento, evaluación y selección de personal para los procedimientos de ingreso, reingreso, ascenso, estímulos y reconocimientos del personal del Servicio;
- X. Proponer al Procurador el ingreso, reingreso, ascenso, estímulos y reconocimientos del personal del Servicio;
- XI. Proponer al Procurador los contenidos del Programa Institucional Anual de Actividades de Profesionalización, en lo referente a la formación inicial y continua, que propicien el desarrollo del Servicio;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- XII. Informarse y dar seguimiento a los procedimientos disciplinarios instaurados en contra de los integrantes del Servicio;
- XIII. Informarse, registrar y dar seguimiento a las licencias sin goce y con goce de sueldo que otorga el Procurador al personal del Servicio;
- XIV. Informarse, registrar y dar seguimiento de la terminación del Servicio, de los integrantes de éste, que determine el Procurador;
- XV. Resolver lo concerniente a las solicitudes de los policías sobre su retiro por jubilación y demás causas que establezca la normatividad aplicable, y
- XVI. Conformar e integrar las bases de datos necesarias para el Servicio, así como comunicarlas a las instancias estatales y nacionales.

Artículo 167. El Presidente del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Declarar la instalación del Consejo;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;
- III. Representar al Consejo ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;
- IV. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable al Consejo;
- V. Acordar las convocatorias a sesiones del Consejo;
- VI. Informar al Procurador cuando sea designado para representarlo, y
- VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, para el buen funcionamiento del mismo.

Artículo 168. La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Formular las convocatorias para las sesiones del Consejo, previo acuerdo de su Presidente;
- II. Integrar los expedientes de los asuntos que deban ser tratados en el seno del Consejo y conservar su archivo;
- III. Participar en las sesiones del Consejo y levantar las actas de las mismas, así como llevar su consecutivo numérico;
- IV. Elaborar la propuesta de orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones;
- V. Elaborar la lista de asistencia de las sesiones del Consejo;
- VI. Llevar el registro de acuerdos del Consejo, darles seguimiento y vigilar su cumplimiento;
- VII. Dar trámite a los asuntos del Consejo;
- VIII. Integrar y custodiar los expedientes de los miembros del Servicio;
- IX. Someter a la consideración del Consejo las propuestas relacionadas con el Servicio;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- X. Expedir copias certificadas, cuando sea procedente, de constancias, registros o archivos relativos a sus atribuciones, y
- XI. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables, el Presidente del Consejo, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo.

Artículo 169. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes facultades:

- I. Participar en las sesiones del Consejo, a las que sea convocado con voz y voto, así como en los acuerdos y resoluciones de los asuntos que en estas se trate;
- II. Formular Voto particular en caso de estimarlo necesario;
- III. Integrar las comisiones que el Consejo determine;
- IV. Designar por escrito a sus suplentes, en casos de inasistencia, en cuyo caso el suplente deberá corresponder como mínimo al inmediato inferior en jerarquía al que ostente el integrante, y
- V. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Solo se aceptará el nombramiento fijo de un suplente por cada Consejero; en el entendido de que los integrantes del Consejo que representen a los integrantes del Servicio, del área Ministerial, Pericial o Policial, no tendrán derecho a designar suplente, por lo que deberán asistir a las sesiones personalmente.

Artículo 170. Las sesiones del Consejo serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se fijarán en calendario que se apruebe en la primera sesión del año y las segundas, atenderán a la naturaleza urgente y de imperiosa necesidad del asunto a tratar, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, previo acuerdo de su Presidente.

Artículo 171. Al inicio de las sesiones, la Secretaría Técnica verificará el quórum con la lista de asistencia respectiva, la cual deberá ser firmada por cada uno de los presentes. El Consejo se instalará con la presencia de cuando menos, las dos terceras partes de sus integrantes. Invariablemente deberá estar presente el Presidente y el Secretario Técnico o el suplente que designe el Procurador.

Artículo 172. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes y se harán constar en actas.

Artículo 173. De las sesiones del Consejo se levantará acta. Todas las actas deberán llevar un consecutivo numérico y contendrán los acuerdos adoptados en las sesiones; deberán ser firmadas por los asistentes a dicha sesión, una vez que se hayan aprobado.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Cuando algún miembro del Consejo disienta de alguno de los acuerdos adoptados, expresará sucintamente las razones de su inconformidad en voto particular, lo cual se asentará en el acta.

En caso de omisión o negativa de firma por alguno de los integrantes, el Secretario Técnico elaborará la constancia correspondiente al final del acta, con la comparecencia de dos testigos de asistencia, sin que tal circunstancia invalide el contenido del acta.

Artículo 174. Las convocatorias a las sesiones deberán ser remitidas a los Consejeros cuando menos, con cinco días naturales de anticipación para las sesiones ordinarias y dos días naturales de anticipación para las extraordinarias. Dichas convocatorias deberán incluir lugar, fecha y hora de la sesión, el orden del día de los asuntos a tratar y los documentos respectivos para desahogar los puntos del orden del día.

Artículo 175. A las sesiones podrán ser invitadas personalidades con reconocimiento académico u operativo en la Procuración de Justicia, a solicitud de cualquiera de los integrantes, lo cual se acordará previamente por el Consejo. Dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto y deberán protestar de confidencialidad al inicio de la sesión respecto de los asuntos que se traten al interior de la misma.

CAPÍTULO II
De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 176. La Comisión es el órgano colegiado, responsable de velar y supervisar la honorabilidad y reputación de la Policía y combatirá con rigor las conductas lesivas para la correcta prestación del servicio, mediante los procedimientos y resoluciones que para tales efectos contempla la Ley de Responsabilidades los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 177. La Comisión solo conocerá de los procedimientos instaurados en contra de Policías, para imponer la sanción que proceda, por la separación y remoción de éstos.

Artículo 178. La Comisión se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Procurador o el Subprocurador que este designe;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de la Visitaduría General;
- III. Un integrante del Consejo Consultivo Ciudadano en Procuración de Justicia, a invitación del Procurador;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- IV. El Director de la Policía de Investigación del Delito, y
- V. Un Policía, que será seleccionado por los propios elementos de entre los que tengan al menos cinco años de servicio, buena conducta, ética profesional, no antecedentes penales por delito doloso.

Los cargos de quienes integren la Comisión, son honoríficos y no serán retribuidos económicamente y sus integrantes tienen derecho a voz y voto. Su Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 179. Son atribuciones de la Comisión, las siguientes:

- I. Conocer de los procedimientos de separación o remoción con motivo de las quejas o denuncias en que incurran los integrantes de la Policía;
- II. Determinar la sanción o correctivo disciplinario a que se hagan acreedores los Policías;
- III. Ejecutar a través de su Secretario Técnico las resoluciones dictadas a los Policías, a efecto de que se apliquen estrictamente a derecho, y
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 180. Serán funciones del Presidente de la Comisión:

- I. Convocar por sí o por medio del Secretario Técnico de la Comisión, a los demás integrantes de ésta, cada vez que le sean turnados casos para su estudio, análisis y resolución;
- II. Presidir las sesiones de trabajo de la Comisión, y
- III. Moderar los debates y discusiones entre los miembros de la Comisión durante el análisis de los hechos y planteamiento de las propuestas de resolución.

Artículo 181. Al Secretario Técnico de la Comisión le corresponde:

- I. Recibir las quejas o denuncias presentadas en contra de los Policías;
- II. Llevar a cabo la instrucción de los procedimientos de responsabilidad y separación previstos en la Constitución, en la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General, la Ley Orgánica, su Reglamento, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, el Reglamento vigente de la Policía de Investigación del Delito, en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
- III. Informarle a la Comisión del procedimiento instaurado en contra de los Policías encausados, exponiendo las pruebas desahogadas en el mismo;
- IV. Recopilar la información documental del caso a resolver y proporcionarla a los demás miembros de la Comisión;
- V. Entregar si lo solicitan a cada uno de los miembros de la Comisión, copia del acta levantada y de la propuesta de resolución acordada;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- VI. Turnar a la Comisión, la propuesta de resolución de procedimientos de separación y de remoción;
- VII. Informar por escrito a los Policías encausados la resolución adoptada;
- VIII. Verificar la existencia de quórum en la sesión a la que hayan sido convocados;
- IX. Levantar las actas de las sesiones y recabar las firmas de los asistentes;
- X. Conformar y custodiar el archivo de expedientes de la Comisión, y
- XI. Aquellas que le sean asignadas por el Presidente de la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, publicado el 23 de septiembre de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor rango, en lo que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se regirán por la normatividad aplicable en su inicio.

QUINTO.- La instalación del Consejo y de la Comisión se realizará dentro de los treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEXTO.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Procuraduría cumplan con los siguientes criterios:

- I. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
- II. Que tengan la equivalencia a la formación inicial, y
- III. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los integrantes del Servicio que no cubran con alguno de estos criterios quedarán fuera de la Institución.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo**

**Alejandro Echeverría Cornejo
Procurador General de Justicia**

Hoja de firmas que pertenecen al REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO de fecha 27 de abril de 2016.